

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES



Marzo 23, 2017.
0006377



GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado por el V Distrito Local, del Partido Verde Ecologista de México, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa**, que propone **adicionar y reformar, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo requiere un compromiso y responsabilidad, aunados a un profesionalismo de carrera, el hecho de proponer una norma, diseñarla y establecerla como Ley, implica la necesidad de amplios conocimientos, que si bien los legisladores para estos casos cuentan con los asesores en las distintas materias, es necesario que hoy en día se encuentren capacitados para conocer los temas que en la sociedad evolucionan y son necesarios para lograr un sano y armónico equilibrio entre la convivencia de los seres humanos, pues finalmente ese es el objetivo de las normas.

Los avances científicos, tecnológicos, la convivencia de la sociedad, los nuevos estudios, las conductas que hace algunos años no existían, los lugares que aún no han sido explorados ni conocidos, la preservación de nuestro mundo y cada tema novedoso que nos obliga a estudiar para entender y comprender el funcionamiento y evolución del mundo y del ser humano, son temas que obligan a especializarse en determinados estudios, a profundizar en un asunto en específico, cada día el campo laboral en todos sus matices se muestra más exigente en esta especialización y cada día nos damos cuenta que nos falta mucho por aprender.

Entonces, los legisladores también deben estar a la altura de estos severos requerimientos, pues así como se pide el compromiso a la sociedad de que estudie un nivel ya no solamente básico sino de Licenciatura para enfrentarse en el campo laboral, debe asimismo exigirse cuando una persona pretende representar a la sociedad, bien sea a través del sector parlamentario y por supuesto máxime cuando pretende administrar los recursos públicos, que cuente este individuo con los estudios de Licenciatura o Ingeniería según corresponda, pues su compromiso ya no solo será en el campo laboral sino para con la sociedad en general, razón suficiente para que deba necesariamente tener un nivel profesional, aunado a su experiencia y conocimientos en el ramo, es decir, para el caso de los Secretarios de Estado, que tengan la experiencia y el nivel requerido para el puesto que habrán de desempeñar, lo que se deberá por supuesto acreditar con los documentos que así lo sustenten.

Por todo lo anterior, es que se propone **adicionar y reformar, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, para que quede como sigue:

TEXTO VIGENTE

Constitución Polífrica del Estado

ARTÍCULO 46.- Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;

(REFORMADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2008)

II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino;

(REFORMADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2008)

III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los

INICIATIVA

Constitución Política del Estado

ARTÍCULO 46.- Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;

(REFORMADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2008)

II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino;

(REFORMADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2008)

III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los

términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión; y

IV.- Tener como mínimo veintiún años de edad al día de la elección.

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

Ley Orgánica de la Administración
Pública

ARTICULO 8o. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente a los Secretarios del Despacho, al Oficial Mayor y a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad y presentará al Congreso el

términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión; y

IV.- Tener como mínimo veintiún años de edad al día de la elección y

V.- Contar con título y cédula profesional de estudios de educación superior

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

Ley Orgánica de la Administración
Pública

ARTICULO 8o. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente a los Secretarios del Despacho, al Oficial Mayor y a los demás servidores públicos del Poder

nombramiento del Procurador General del Estado para su ratificación.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2013)

Los servidores públicos reseñados en el párrafo anterior, podrán ser designados preferentemente bajo el principio de equidad de género.

Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad y presentará al Congreso el nombramiento del Procurador General del Estado para su ratificación.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2013)

Los servidores públicos reseñados en el párrafo anterior, podrán ser designados preferentemente bajo el principio de equidad de género, **así como de acuerdo a la experiencia profesional requerida para el cargo que deberán ocupar, contando además mínimo, con los estudios profesionales de educación superior con cédula profesional y título profesional que así lo avalen.**

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** y **REFORMAN**, el **artículo 46** de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el **artículo 8** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, para que quede como sigue:

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 46.- Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;

(REFORMADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2008)

II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino;

(REFORMADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2008)

III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión; y

IV.- Tener como mínimo veintiún años de edad al día de la elección y

V.- Contar con título y cédula profesional de estudios de educación superior

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 8o. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente a los Secretarios del Despacho, al Oficial Mayor y a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad y presentará al Congreso el nombramiento del Procurador General del Estado para su ratificación.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2013)

Los servidores públicos reseñados en el párrafo anterior, podrán ser designados preferentemente bajo el principio de equidad de género, **así como de acuerdo a la experiencia profesional requerida para el cargo que deberán ocupar, contando además mínimo, con los estudios profesionales de educación superior con cédula profesional y título profesional que así lo avalen.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes that form a unique, cursive-like representation of the name Gerardo Serrano Gaviño.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.